



Expediente: PAOT-2020-1215-SPA-881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 73581 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1215-SPA-881 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos perros y alrededor de 25 y 30 gatos de diferentes características y edades, los perros se encuentran encerrados, no tiene pelo, y no les proporcionan suficiente alimento ni agua (...) respecto a los gatos están libres, pero no les proporcionan suficiente alimento, alguno de los gatos presentan lagañas en los ojos y otros están enfermos de la piel (...)* [hechos que tienen lugar en calle Las Palmas, andador 2, número 18, colonia San José Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

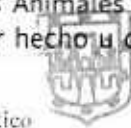
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos, ubicados en calle Las Palmas, andador 2, número 18, colonia San José Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero. Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en





Expediente: PAOT-2020-1215-SPA-881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7351 -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de treinta y siete ejemplares felinos, criollos, de los cuales quince eran hembras y los restantes veintidós, machos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal que se describen a continuación:
  - **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se observaron libres al exterior del inmueble, en vía pública y al interior del inmueble, eso les permite protegerse de la intemperie.
  - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera o pollo tres veces al día.
  - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares. Cabe resaltar que se deja como recomendación la actualización de vacunación a todos los ejemplares, así como la esterilización de los ejemplares felinos que aún no cuentan con ella y una limpieza del lugar.
- La presencia de dos ejemplares canino, los cuales se describen a continuación:
  - 1.-"Capullo" macho, de talla pequeña, con pelaje color blanco, de aproximadamente 1 año de edad.
  - 2.-"Paloma" hembra, de talla pequeña, con pelaje color blanco, de dos y medio años de edad.
  - **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron libres al interior del inmueble, con libertad de salir a la vía pública, eso les permite protegerse de la intemperie.
  - **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en comida casera o pollo dos veces al día.
  - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y reaccionan favorablemente al juego; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares.

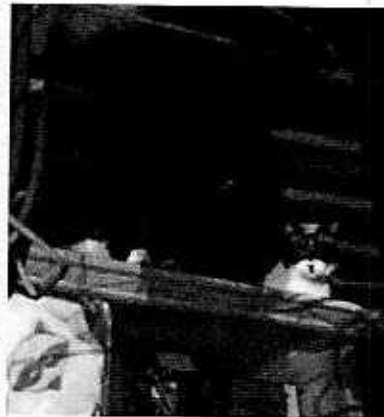
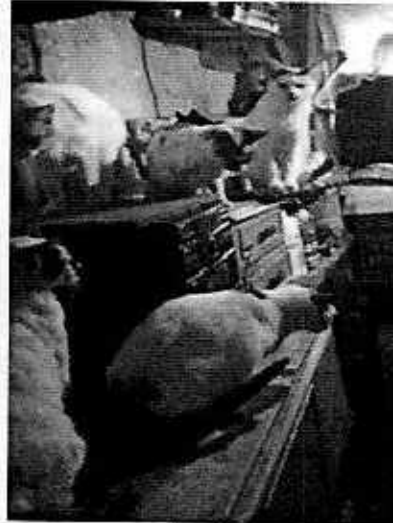


Expediente: PAOT-2020-1215-SPA-881

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7351

-2022



Fotografías 1 a 12. Ejemplares felinos motivo de denuncia



*Handwritten signature*



Fotografías 13 a 19. Vista de los ejemplares felinos motivo de denuncia.



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA COMX



Expediente: PAOT-2020-1215-SPA-881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7351 -2022

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos y caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

*Edda Veturia Fernández Luiselli*

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INDEPENDIENTE DE MÉXICO  
Y DE DERECHOS